

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-6307 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Calidad en Dependencia.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, consta la siguiente inscripción de fecha 5 de julio de 2021, lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, (BOC de 3 de agosto de 2020).

Denominación: fundación CALIDAD EN DEPENDENCIA.

Código: A.14.

Constitución: Escritura pública, fecha 30 de noviembre del 2020, notario Juan Carlos García Cortes, número de protocolo 1.403; Escritura pública de subsanación, fecha 17 de mayo del 2021, notario Juan Carlos García Cortés, número de protocolo 704.

Fundadores: Crisanta Gutiérrez Toca y Rubén Otero Álvarez.

Domicilio: Calle Borrancho, número 1G, Cp: 39110, Soto de la Marina, Santa Cruz de Bezana, Cantabria.

Patronato: Presidente/a: Crisanta Gutiérrez Toca, Secretario/A: Rubén Otero Álvarez; Vicepresidente/a: Soningeo S.L; Vocal: Calidad en Dependencia Besaya, S. A.; Vocal: Técnicas de Limpieza y Mantenimiento de Cantabria, S. L.

Clasificación: Asistencial.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros) desembolso inicial de veinte mil euros (20.000 euros).

Órgano Estatutario: Gerente: María Gema Díaz Domínguez.

Estatutos:

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN CALIDAD EN DEPENDENCIA”

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La “Fundación Calidad en Dependencia”, es una fundación privada sin ánimo de lucro, de carácter permanente, cuyo patrimonio fundacional se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación se rige por la voluntad de los dos fundadores manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional, y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables en cada momento y por la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en los aspectos que sean de aplicación, y cuantas otras normas legales y reglamentarias sobre la materia estén vigentes en cada momento.

Artículo 4. DOMICILIO

1. El domicilio de la Fundación radicará en la calle Borrancho, número 1G, de Soto de la Marina en Cantabria, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Código Postal 39110.
2. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, que deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. El Patronato puede igualmente crear Delegaciones, Agencias o Representaciones de la Fundación, dentro del territorio nacional o en cualquier punto del extranjero, cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades fundacionales.

Artículo 5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien podrá establecer relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6. DURACIÓN

La “Fundación Calidad en Dependencia” tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

TÍTULO SEGUNDO FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. OBJETO Y FINALIDAD

1. La Fundación tiene por objeto trabajar por la prevención, normalización, protección y bienestar de personas con cualquier tipo de discapacidad, situación de dependencia y/o riesgo de exclusión social por razones físicas o psíquicas, y en todas las edades, a través de actuaciones que aporten los apoyos necesarios a todos los niveles: asistencial, social, formativo, laboral, etc..
2. Específicamente, la Fundación podrá actuar y ser designada como tutor de personas incapacitadas con cualquier tipo de discapacidad y/o situación de dependencia, que puedan encontrarse en situación de desamparo a juicio del Patronato.
3. En desarrollo de este Objeto, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:
 - a) Investigación, estudio y ejecución de programas preventivos, asistenciales, formativos, de análisis / estudios, inserción o apoyo a personas con cualquier tipo de discapacidad, situación de dependencia y/o riesgo de exclusión social.
 - b) Organización, gestión y evaluación de proyectos dirigidos a personas con cualquier tipo de discapacidad, situación de dependencia y/o riesgo de exclusión social.
 - c) Cooperando, promocionando y divulgando actuaciones y programas de carácter social, laboral, formativo y/o asistencial.
 - d) Promover y desarrollar actividades, servicios y cualquier otro tipo de iniciativa que contribuya a la mejor defensa, protección o administración de las personas tuteladas y sus bienes.
 - e) Participando en la formación de profesionales requeridos en el sector.
 - f) Relación, cooperación y participación en el desarrollo de las actividades con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de la propia Fundación.
 - g) Promoviendo campañas de formación y sensibilización ciudadana
 - h) Promoviendo y desarrollando, en su caso, iniciativas y proyectos orientados a nuestro público objetivo y a todos los sectores de la sociedad.
 - i) Participando en proyectos europeos y programas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.
 - j) Y cualesquiera otras que redunden en el mejor desarrollo de los fines de la Fundación.
4. La anterior enunciación de actividades, además de no tener carácter limitativo, no entraña obligatoriedad de atender a todas, ni orden de prelación entre ellas.

Artículo 8. LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, por medio de su Patronato, y teniendo en cuenta el respeto a la voluntad de sus dos fundadores, y los presentes Estatutos, llevará a cabo sus propios fines, desarrollando su normal actividad con plena libertad, adoptando aquél al efecto los correspondientes acuerdos que considere en cada momento más adecuados y convenientes para la consecución de los objetivos concretos que se trace conforme a tales fines, sin más limitaciones que las establecidas legalmente.

Artículo 9. BENEFICIARIOS

La actuación de la Fundación se dirige a todas las personas, y de forma especial a aquellas con cualquier tipo de discapacidad, situación de dependencia y/o riesgo de exclusión social por razones físicas o psíquicas.

El Patronato seleccionará los beneficiarios de las actividades de la fundación de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación, priorizando a los de mayor necesidad,

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

e intentando en todo caso usar y administrar, con la máxima universalidad posible, los recursos y servicios derivados de la actividad de la Fundación.

Artículo 10. DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento del resultado contable ajustado, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. EL PATRONATO

1.- El Patronato es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Fundación, quién cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen mediante acuerdo de su órgano competente, quienes no podrán simultanear ese nombramiento con la condición de patronos o patronas por otra designación, ni representar a más de una persona jurídica.

4.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los Patronos podrán contratar con la Fundación, servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato. En este caso, las condiciones y retribución deberán ser fijadas por el Patronato, y su contratación quedará sometida a la previa autorización del Protectorado.

6.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 12. ACEPTACIÓN.

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2.- En todo caso, la aceptación de los patronos habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

Artículo 13. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 9 patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

Serán miembros natos y vitalicios del Patronato sus dos fundadores, quienes podrán nombrar directamente otros patronos, vitalicios o por plazo determinado con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos.

Cualesquiera otras personas designadas para integrar el Patronato tendrán la condición de patronos electivos y ejercerán su mandato por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

El primer Patronato empezará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de la aceptación de los cargos por sus titulares.

Artículo 14. DURACIÓN DEL MANDATO:

1.- Los patronos podrán ser designados de forma vitalicia o por el plazo determinado para el que les nombren los fundadores, o de forma electiva por un periodo de tiempo de 5 años, conforme se indica en el artículo siguiente.

2.- Los patronos desempeñaran sus funciones mientras no cesen por las causas previstas, dejen de ocupar el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato, excepto que se produzca alguna de las causas de suspensión o sustitución.

3.- Los Patronos designados de forma electiva, podrán ser reelegidos nuevamente, sin limitación temporal alguna, por sucesivos periodos de 5 años.

Artículo 15. REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS

1.- Conforme se recoge en el artículo 13, los Fundadores tendrán capacidad para nombrar, de forma vitalicia o por tiempo limitado por ellos determinado, a un máximo de dos miembros del Patronato, sin que en dicho cómputo se tengan en cuenta los patronos nombrados en el acto constitutivo de la Fundación, ni la posible designación por el Presidente que fuese fundador de designar un nuevo Presidente según lo previsto en el artículo 18.2

2.- Sin perjuicio de la facultad reconocida a los Fundadores previamente expuesta, los sucesivos miembros del Patronato serán designados por el plazo de cinco años a propuesta de cualquiera de los Fundadores a través del presidente del Patronato, con el acuerdo aprobatorio adoptado con el voto favorable de las dos terceras parte de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato.

3.- Producida una vacante, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de dos meses para designar la persona que ocupa la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá el mismo quorum antes expuesto.

4.- Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

5.- La persona jurídica designada como patrono, podrá cambiar o sustituir en cualquier momento a su representante persona física en el Patronato, mediante acuerdo adoptado

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

por su órgano competente, que deberá ser comunicado al patronato, así como al Protectorado y en su caso al Registro de Fundaciones.

Artículo 16. CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

- 1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
- A) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - B) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - C) Por enfermedad grave que le impida desarrollar la actividad inherente al cargo.
 - D) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - E) Por resolución judicial.
 - F) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - G) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
 - H) Para los patronos electivos, por decisión del Patronato en reunión específicamente convocada para ello, adoptada con el voto favorable dos tercios de sus miembros.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3.- El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Son cargos necesarios del Patronato los de Presidente y Secretario, quien podrá no tener la condición de patrono o patrona, pudiendo existir además uno o más Vicepresidentes, ostentando el resto de miembros la condición de vocales.

Artículo 18. PRESIDENTE

1.- Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar y presidir las reuniones del Patronato; dirigir sus debates, concediendo o denegando la palabra, y decidir los empates con su voto de calidad; y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; desempeñar todas aquellas funciones y competencias que le delegue el Patronato, así como asumir todas las competencias y funciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Fundación.

2.- El Presidente ostentará la presidencia con carácter vitalicio, pudiendo designar un sucesor, en su caso con el mismo carácter vitalicio, por escritura pública o cualquier forma de testar. Salvo que otra cosa se hubiera dispuesto en su nombramiento, los sucesivos Presidentes nombrados con carácter vitalicio tendrán idéntica facultad de designar su sucesor, en su caso con el mismo carácter vitalicio, siempre por escritura pública o cualquier forma de testar. Si el Presidente o los sucesivos Presidentes vitalicios del Patronato renunciaran a la presidencia, podrán seguir manteniendo su condición de patronos con carácter vitalicio o por el plazo por el que hubieran sido nombrados.

3.- Si no se cumpliera la previsión contenida en el apartado anterior de modo que el Presidente falleciera sin haber designado un sucesor, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de 30 días y designará un nuevo Presidente mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

Artículo 19. EL VICEPRESIDENTE

- 1.- Podrán nombrarse uno o más Vicepresidentes, numerados ordinalmente, bien designados a propuesta de los fundadores, o en su defecto por el Patronato de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de miembros del Patronato.
- 2.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.
- 3.- Si falleciese el Presidente sin haber designado sucesor conforme a lo previsto en los Estatutos, y hasta que se cubra el cargo, el Vicepresidente que por orden corresponda asumirá la Presidencia del Patronato.
- 4.- El cargo de Vicepresidente podrá ser revocado por decisión del Patronato, adoptada con una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. La revocación de este cargo, no implicará el cese como patrono o patrona de la persona que lo venga desempeñando.

Artículo 20. EL SECRETARIO

- 1.- El cargo de Secretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, y será designado a propuesta de los Fundadores de común acuerdo, o en su defecto por acuerdo del Patronato, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, llevar a efectos las convocatorias del Patronato acordadas por su Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones de las mismas, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.
- 3.- En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal de menor edad del Patronato.
- 4.- El cargo de Secretario podrá ser revocado por decisión del Patronato adoptada con una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. En el caso de que el Secretario reúna también la condición de Patrono o Patrona, no implicará que pierda tal condición por la revocación del cargo.

Artículo 21.- EL GERENTE DE LA FUNDACIÓN

- 1.- El Patronato podrá decidir la incorporación de un Gerente, quien tendrá atribuida la gestión y administración ordinaria de la Fundación, otorgándose en su caso poder suficiente para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- 2.- El Gerente será designado y separado libremente por el Patronato, asistiendo a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 22. FACULTADES DEL PATRONATO

Corresponde al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la misma, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad, en los términos previstos en las normas que resulten aplicables.

En su actuación deberá ajustarse a la voluntad de los Fundadores reflejada en estos Estatutos y a las normas que resulten de aplicación en cada momento.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

En el ejercicio de tales funciones, además de lo ya recogido en otros artículos de estos Estatutos, y sin perjuicio de realizar, en su caso, las preceptivas notificaciones o declaraciones responsables, ostenta, a título meramente enunciativo, las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- b) Administración, enajenación y gravamen de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, garantizando el destino efectivo del patrimonio y de sus rentas a los fines fundacionales.
- c) La alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, formulando planes de gestión y los programas periódicos de actuación de la misma.
- d) Aceptar o excusar el cargo de tutor para el que pudiera ser designadas.
- e) La elaboración y aprobación de la documentación presupuestaria, financiera y contable exigida por la legislación vigente y su presentación al Protectorado dentro de los plazos fijados.
- f) Nombramiento, separación y retribución del personal directivo, técnico, administrativo y subalterno de la Fundación, determinación de sus derechos, responsabilidades y obligaciones y el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- g) Determinación de los criterios generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- h) Selección de los concretos beneficiarios, y fijación y adjudicación de las prestaciones fundacionales.
- i) Ejercicio de los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones y demás valores de su propiedad y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, en el sentido más favorable al cumplimiento de la voluntad fundacional, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales y demás órganos de las respectivas sociedades o entidades emisoras, haciendo uso de las facultades jurídicas atribuidas al respectivo titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- j) Representación de la Fundación, pudiendo comparecer y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas, formulando pretensiones, incoando y siguiendo expedientes e interponiendo reclamaciones y recursos, así como igualmente ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, tanto activa como pasivamente, ejercitando todo tipo de pretensiones, acciones, excepciones y recursos, o desistiendo de ellos, ya directamente, ya por medio de abogados y procuradores a los que podrá conferir los oportunos poderes; transigir y someter a arbitraje los intereses judiciales y extrajudiciales de la Fundación.
- k) Realizar todo tipo de actos y operaciones propios de la gestión económica y financiera de la Fundación y, entre ellos: abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro o depósitos en cualquier entidad de crédito y ahorro haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Dar y tomar dinero a préstamo o crédito, librar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico; en general, reclamar y realizar pagos y cobros de cualesquiera cantidades y determinar la inversión de los fondos disponibles de la Fundación; constituir fianzas y garantías mediante aval o por cualquier medio admitido en derecho.
- l) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, excepto las legalmente indelegables y el nombramiento de apoderados generales o especiales, así como la modificación o revocación de las delegaciones y apoderamientos conferidos. La designación, en cada caso, del patrono o patronos que haya de proceder para la ejecución de los acuerdos adoptados.
- m) El otorgamiento y firma de todos los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualesquiera de las facultades anteriores

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

En todo caso, las atribuciones y facultades anteriormente relacionadas no implican sustitución de las competencias que la normativa sobre fundaciones atribuye al Protectorado, especialmente en cuanto a las autorizaciones que sean preceptivas a las que la Fundación expresamente se somete.

Artículo 23. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria será remitida por el Secretario a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

En caso de urgencia, el plazo fijado podrá ser reducido, debiendo constar expresamente en la convocatoria esta circunstancia, así como la razón que la justifique.

Para llevar a cabo la convocatoria se podrán emplear medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos previamente indicados.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

2.- El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes Estatutos o cuando la ley vigente establezca.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por las personas que actúen como Presidente y Secretario, recogiendo las deliberaciones sustanciales que se hubieran producido en las mismas.

4.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente reunión. Las certificaciones de las Actas y de los acuerdos del Patronato, serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes les sustituyan.

5.- El Secretario, aunque no tenga la condición de Patrono, tendrá la facultad de elevar a público los acuerdos del Patronato. En el caso de que el Patronato no designare quién, o quiénes de sus componentes han de ejecutar sus acuerdos, se entenderá que la misma corresponde a su Presidente.

6.- Las reuniones del Patronato podrán llevarse a cabo mediante videoconferencia o empleando medios tecnológicos de comunicación de igual o similar naturaleza, siempre que pueda acreditarse la identidad de la persona que asiste, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en los debates, la privacidad y secreto de la comunicación, y la emisión del voto. En este caso, las reuniones se entenderán celebradas en el lugar en que se encuentra la persona que preside la misma.

7.- Con carácter excepcional, siempre que no medie oposición de alguno de los miembros del Patronato, se podrán adoptar acuerdos por escrito, sin la previa celebración de reunión, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Por el Secretario se remitirá a cada uno de los patronos o patronas el texto de la propuesta de acuerdo que se somete a aprobación, con los mismos requisitos exigidos para la convocatoria de las reuniones del Patronato.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

- b) Junto a este texto se incluirá una explicación que justifique motivadamente la elección de este método, así como las razones que apoyan en su caso la adopción del acuerdo que se propone.
- c) Una vez recibido esta comunicación, cada patrono o patrona deberá emitir su voto y comunicarlo al Secretario dentro de un plazo máximo de 48 horas, empleando para ello un medio que deje constancia de su identidad y sentido del voto. Se tendrán como no formulados, los votos comunicados fuera del plazo previsto.
- d) Dentro del mismo plazo, cualquier miembro del Patronato podrá hacer llegar al Secretario su oposición a emplear este método, en cuyo caso no podrá continuarse con este método, debiendo convocarse reunión del Patronato en la forma indicada en estos Estatutos. No se tendrá en cuenta a estos efectos la oposición comunicada fuera del plazo previsto.
- e) El resultado final de la votación será comunicado por el Secretario a los miembros del Patronato por los mismos medios para la convocatoria de las reuniones.
- f) De obtener votos suficientes para su aprobación, el acuerdo se entenderá adoptado en el domicilio de la Fundación, y a la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 25. ÓRGANOS ASESORES O DE EXPERTOS.

El Patronato, si lo considera adecuado para el buen funcionamiento de la Fundación, podrá constituir Órganos Asesores por el plazo, objeto y composición que se detallen en el oportuno acuerdo.

A este tipo de Órganos solo podrán atribuirse funciones consultivas o de asesoramiento al Patronato, bien sobre cuestiones generales, bien sobre proyectos específicos, conforme se determine en su acuerdo de constitución.

En el acuerdo de constitución deberá fijarse el número de miembros que no podrá ser superior a 5, así como designarse las personas físicas o jurídicas, o cargos, que son elegidos para formar parte del mismo, lo cual deberá ser comunicado por escrito para su aceptación.

El nombramiento de los miembros de estos Órganos, será siempre temporal por un periodo de 5 años, finalizado el cual cesarán automáticamente en el cargo, sin perjuicio de poder realizarse nuevos nombramientos por el mismo periodo de 5 años, sin límite temporal. Si el Órgano fuera constituido para un fin o proyecto específico, sus miembros se mantendrán en su cago hasta su consecución o finalización.

No obstante, en cualquier momento, el Patronato podrá acordar la disolución del Órgano creado, lo que provocará, de forma automática, el cese de sus miembros.

El cargo será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los posibles gastos que pueda ocasionar el desempeño de estas funciones.

Las opiniones, informes o consultas que pueda evacuar este tipo de Órganos, no tendrán carácter vinculante para el Patronato,

A las posibles reuniones de estos Órganos, deberá asistir siempre el Presidente y Secretario de la Fundación, o personas que les sustituyan.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por el fundador o por terceras personas, y por los resultados de cada ejercicio que se destinen a incrementar la dotación de acuerdo con la ley.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

Artículo 27. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, se encuentren radicados en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 28. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren su patrimonio en los Registros correspondientes, consignando en todo caso los datos y circunstancias precisos para su identificación y descripción. Los fondos públicos, valores e instrumentos financieros se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos financieros que designe el Patronato.

Como ente dotado de personalidad jurídica plena, la Fundación podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o de particulares.
- d) Contratar obras, servicios y suministros, y establecer toda clase de obligaciones.
- e) Contratar el personal que precise para la realización de sus fines.
- f) Constituir sociedades mercantiles, o participar en ellas, en los términos previstos en la norma aplicable.
- g) Desarrollar actividades económicas vinculadas a los fines fundacionales.
- h) Ejercitar toda clase de acciones jurídicas y administrativas.
- i) Todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos expresados.

No obstante, la enajenación, adquisición de bienes inmuebles y el gravamen exigirá siempre acuerdo del Patronato.

Artículo 29. ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan en el porcentaje que establezca la legislación vigente, quedarán afectos y adscritos, de manera directa e inmediata, al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La adscripción del patrimonio fundacional a la realización de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del patrimonio y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 30. ADMINISTRACIÓN

- 1 El Patronato podrá realizar la adquisición de bienes tanto a título oneroso como gratuito, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa sobre fundaciones y en estos estatutos.
- 2 El Efectivo de la Fundación, podrá ser invertido en los bienes y derechos que el Patronato acuerde.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

- 3 El Patronato podrá disponer de los bienes de la Fundación a título gratuito, sólo para el cumplimiento de los fines fundacionales y previo acuerdo adoptado con el voto favorables de las dos terceras partes de los miembros asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de sus miembros.
- 4 La enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles de la Fundación destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de sus fines podrá realizarse previo acuerdo del Patronato adoptado con la mayoría prevista en el apartado anterior.
- 5 El patrimonio de la Fundación será administrado de la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan realizar las inversiones necesarias para el cumplimiento de la voluntad fundacional, procurando el mantenimiento de la integridad del patrimonio inicial y de las sucesivas aportaciones.
- 6 El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las circunstancias económicas concurrentes, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso sean procedentes.
- 7 En el caso de que por entidades titulares de valores que integren el patrimonio fundacional se aumente su capital social, atribuyendo a los partícipes derechos de suscripción preferente, la Fundación, con objeto de mantener la integridad y el valor real de su patrimonio, suscribirá los valores representativos del aumento, de no mediar causas excepcionales apreciadas expresamente en acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 31. FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- A. La dotación fundacional y las aportaciones que se realicen.
- B. Los rendimientos de su patrimonio.
- C. El producto de la venta de los bienes propios.
- D. Las cantidades que pueda percibir por las actividades y servicios prestados a sus beneficiarios, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa sobre Fundaciones.
- E. Las donaciones, herencias, legados y cualquier otra disposición intervivos o mortis causa que reciba.
- F. Las ayudas y subvenciones de cualquier naturaleza que pueda percibir o resultar beneficiaria.
- G. El rendimiento de las actividades económicas que pudiera desarrollar, en los términos previstos en la norma sobre Fundaciones.
- H. Cualesquiera otros bienes o derechos y, en general, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 32. CONTABILIDAD

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, y los que considere convenientes para el orden y buen desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, de modo que esta documentación refleje en todo momento, con claridad y exactitud, la imagen fiel del patrimonio, la situación económica y financiera de la Fundación, el desarrollo de sus actividades y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria, así como el resto de documentos que establezca el Plan de Contabilidad que sea de aplicación.

Artículo 33. CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

1 El Patronato elaborará y remitirá al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos, las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo.

2 Finalizado el ejercicio económico el Gerente o, en caso de no existir el mismo, el Presidente, formularán las Cuentas Anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de 6 meses desde el cierre del ejercicio.

3 Las Cuentas Anuales y, en su caso, el informe de auditoría, se presentarán en el Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

Artículo 34. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero, que comenzará en la fecha de su constitución.

TITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 35. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos Fundacionales, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas aplicables, requerirá el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable del Presidente y del Secretario que tengan las condiciones de Fundadores, y el de las dos terceras partes de los miembros asistentes que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36. FUSIÓN y ESCISIÓN DE LA FUNDACIÓN

La fusión y escisión de la Fundación, además del cumplimiento de lo previsto en las normas aplicables, requerirá:

1) La tramitación de un expediente en el que se acredite suficientemente que la fusión o escisión es conveniente para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador y de los fines fundacionales.

2) El acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable del Presidente y del Secretario, mientras reúnan la condición de Fundadores, y el de las dos terceras partes de los miembros asistentes que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

Artículo 37. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

El acuerdo del Patronato deberá ser adoptado, en todo caso, con el voto favorable del Presidente y del Secretario mientras reúnan la condición de Fundadores, y el de las dos terceras partes de los miembros asistentes que, además, supongan la mayoría absoluta del número de sus miembros.

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 135

Artículo 38. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

Igualmente, los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria primera de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria.

Santander, 7 de julio de 2021.

La secretaria general

(P.S. Decreto 168/2019, de 29 de agosto;

BOC Ext. número 46 de 29 de agosto de 2019),

la directora general de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,
María Rosa Valdés Huidobro.